

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 159-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 11 FEB 2016

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 32621 de fecha 11 de agosto de 2015, Hoja de Registro y Control N° 37884 de fecha 11 de septiembre de 2015, Hoja de Registro y Control N° 38411 de fecha 15 de septiembre de 2015, Hoja de Registro y Control N° 40074 de fecha 23 de septiembre de 2015, Hoja de Registro y Control N° 54463 de fecha 16 de diciembre de 2015, Resolución Gerencial Regional N° 024-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 11 de enero de 2016 e Informe N° 067-2016/GRP-490100 de fecha 11 de febrero de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;



Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 159-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, **11 FEB 2016**

Que, el artículo 13° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, que aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505 modificada por la Ley N° 27887, dispone que: *"Consentida la resolución, se notificará al interesado para que dentro del plazo de sesenta (60) días abone el valor del terreno y suscriba el contrato. Transcurrido ese plazo sin que el interesado abone el valor del terreno y/ o suscriba el contrato, se declarará el abandono del procedimiento"*;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 207° literal 207.2) establece que: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."* Asimismo, el artículo 212° de la citada Ley, establece que: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."*;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 024-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, de fecha 11 de enero de 2016, se resolvió: **APROBAR** la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos presentada por las administradas **SHARON JULISSA GARCÍA HILBCK**, identificada con DNI N° 02833373, de estado civil divorciada y **JACQUELINE MARISOL JANET GARCÍA OLAVARRÍA**, identificada con DNI N° 02652207, de estado civil casada con **JUAN CARLOS PALOMINO NUÑEZ**, identificado con DNI N° 02816501, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución. **APROBAR** el Proyecto Pecuario Forestal, presentado por **SHARON JULISSA GARCÍA HILBCK y JACQUELINE MARISOL JANET GARCÍA OLAVARRÍA**, a ejecutar en el predio eriazo ubicado en el Sector Pampas de Congora, distrito de Miguel Checa, provincia de Sullana y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución. **DISPONER** el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo con un área de **3.3685 hectáreas**, ubicado en el Sector Pampas de Congora, distrito de Miguel Checa, provincia de Sullana y departamento de Piura, previa cancelación de su valor de **ONCE MIL SEISCIENTOS OCHO CON 49/100 SOLES (S/. 11,608.49)**; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución. **OTORGAR** un plazo de 02 años para la ejecución de las obras de habilitación del proyecto, incluyendo en el contrato de compra venta, la clausula resolutive pertinente, la cual deberá inscribirse en la oficina registral respectiva, con carga a favor del Estado;

Que, con Informe N° 067-2016/GRP-490100, de fecha 11 de febrero de 2016, emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, se determinó que revisado el expediente administrativo, se constató que se cumplió con notificar al administrado la Resolución Gerencial Regional N° 024-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 11 de enero de 2016, mediante Acta de Notificación N° 071-2016/GRP, de fecha 20 de enero de 2016, tal como consta en el folio 116; asimismo, con Informe N° 24-2016/GRP-JANB, de fecha 11 de febrero de 2016, emitido por el Área Administrativa, se concluye que se ha cumplido con la publicación del extracto de la Resolución Gerencial Regional N° 024-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, de fecha 11





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 159-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 11 FEB 2016

de enero de 2016, la cual se realizó en el área de atención al usuario desde el 20 de enero al 10 de febrero de 2016, estableciéndose que no se ha interpuesto recurso administrativo alguno; y, se realizó la publicación por el plazo de 15 días en el Juzgado de Paz del Centro Poblado de Jibito Sojo, según lo señalado en la Constancia de Conformidad de Publicación de Extracto de Resolución, de fecha 11 de febrero de 2016, suscrita por la representante de ProRural, por lo que habiendo trascurrido el plazo de 15 días hábiles desde la última notificación, y no habiéndose presentado recurso impugnativo, la citada Resolución ha quedado firme;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.



SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME la Resolución Gerencial Regional N° 024-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 11 de enero de 2016, que resolvió: **APROBAR** la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos presentada por las administradas **SHARON JULISSA GARCÍA HILBCK**, identificada con DNI N° 02833373, de estado civil divorciada y **JACQUELINE MARISOL JANET GARCÍA OLAVARRÍA**, identificada con DNI N° 02652207, de estado civil casada con **JUAN CARLOS PALOMINO NUÑEZ**, identificado con DNI N° 02816501, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución. **APROBAR** el Proyecto Pecuario Forestal, presentado por **SHARON JULISSA GARCÍA HILBCK y JACQUELINE MARISOL JANET GARCÍA OLAVARRÍA**, a ejecutar en el predio eriazos ubicado en el Sector Pampas de Congora, distrito de Miguel Checa, provincia de Sullana y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución. **DISPONER** el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazos con un área de **3.3685 hectáreas**, ubicado en el Sector Pampas de Congora, distrito de Miguel Checa, provincia de Sullana y departamento de Piura, previa cancelación de su valor de **ONCE MIL SEISCIENTOS OCHO CON 49/100 SOLES (S/. 11,608.49)**; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución. **OTORGAR** un plazo de 02 años para la ejecución de las



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 159-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 11 FEB 2016

obras de habilitación del proyecto, incluyendo en el contrato de compra venta, la clausula resolutive pertinente, la cual deberá inscribirse en la oficina registral respectiva, con carga a favor del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se requiera a las administradas para que dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles abonen el valor del terreno de **ONCE MIL SESENTOS OCHO CON 49/100 SOLES (S/.11,608.49)**; y suscriba el contrato, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución las administradas **SHARON JULISSA GARCÍA HILBCK** y **JACQUELINE MARISOL JANET GARCÍA OLAVARRÍA**, en su domicilio ubicado en Calle Junín N° 943, distrito, provincia y departamento de Piura; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la propiedad Rural PRORURAL
[Signature]
Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional

